



CUT: 155266-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0579-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 08 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 155266-2022, de fecha 08 de setiembre de 2022, seguido por la Sra. Marilú Vásquez Lingan De Balcázar, con DNI N° 19224649, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, el artículo 58º del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; dispone que el permiso de agua en épocas de superávit es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año.

Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de periodo vegetativo corto;

Que, mediante el artículo 87º, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitarse el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, con documentos del visto, la Sra. Marilú Vásquez Lingan De Balcázar, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Higuerón" con UC 07630 de 0.66 has de área total; para ser atendido en épocas de excedentes hídricos; adjuntando Copia de DNI, Copia Literal de Dominio Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Chepén Partida N° 04002378; Memoria Descriptiva que sustenta el Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico (formato anexo 22); Constancia de Infraestructura Hidráulica, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, Plano Perimétrico, Pago por Derecho de Trámite y Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico; según R.J N° 007-2015-ANA, modificada por la R.J N° 088-2020-ANA;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN N° 0127-2022-ANA-TNRCH**, de fecha Lima, 02 de marzo de 2022; el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, indica que la Administración Local de Agua Jequetepeque solicitó una opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque-Zaña; sin embargo, dicho requerimiento de opinión no tiene la condición de vinculante; es decir, no surtirá ningún efecto legal, debido a que los artículos 32 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señalan que las opiniones de los consejos de cuenca son vinculantes, en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca aprobado por la Jefatura de la ANA, que en el caso del referido consejo de cuenca No Cuenta con un Plan de Gestión de Cuenca aprobado.

Que, el área técnica de esta Administración Local de agua Jequetepeque, mediante el Informe Técnico N° 0130-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/VOPG, concluye:

- Que, de la evaluación del expediente administrativo de Otorgamiento Permiso Uso Agua, para épocas de superávit hídrico, por personal técnico de la Administración Local Agua Jequetepeque y la opinión técnica emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque - Zarumilla, al haberse demostrado la disponibilidad hídrica, se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico seguido por la Sra. Marilú Vásquez Lingan De Balcázar.
- Que los Sres. Luz Emérita Vásquez Lingan, Marilú Vásquez Lingan de Balcázar, Ymelda Vásquez Lingan, Jorge Luis Vásquez Lingan y Manuela Nisida Vásquez Lingan, acredita la propiedad del predio denominado "El Higuerón" con UC 07630 de 0.66 has de área total; con Copia Literal de Dominio Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Chepén Partida N° 04002378; Memoria Descriptiva que Sustenta el Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico (formato anexo 22); Constancia de Infraestructura Hidráulica, emitida por la Junta de Usuarios del Sector hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A; ubicado en el Distrito de Pacanga, Provincia Chepén, Departamento La Libertad.
- Que, el predio agrícola denominado "El Higuerón" con UC 07630 de 0.66 has de área total, cuenta con toma predial e infraestructura de riego; siendo irrigado por CD: Guadalupe - Pacanga, L-1: Pacanga, L-2: Lucas Deza, L-3: San Gerardo II, para uso eventual del recurso hídrico; ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A.
- Que, el Permiso de Uso de Aguas para época de superávit hídrico, entre los meses de febrero a junio, del río Jequetepeque con fines productivo agrícola, está destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de los Sres. Luz Emérita Vásquez Lingan, Marilú Vásquez Lingan de Balcázar, Ymelda Vásquez Lingan, Jorge Luis Vásquez Lingan y Manuela Nisida Vásquez Lingan.

Que, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo; es procedente atender lo solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de febrero a junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de los Sres. Luz Emérita Vásquez Lingan, Marilú Vásquez Lingan de Balcázar, Ymelda Vásquez Lingan, Jorge Luis Vásquez Lingan y Manuela Nisida Vásquez Lingan; según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque - Clase A.
COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : Pacanga.

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO	TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA A OTORGAR (m³)			
		DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE ha							
		NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide	Total	Bajo riego						
Vásquez Lingan Luz Emérita, Vásquez Lingan de Balcázar Marilú, Vásquez Lingan Ymelda, Vásquez Lingan Jorge Luis, Vásquez Lingan Manuela Nisida.	19326379 19224649 19224650 19226487 19226555	El Higuerón	07630	668 381 E – 9 206 961 N	0.66	0.66	Permiso	Agrario	5 148			

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
00	00	00	00	00	00	2 265	00	1 132	926	825	00	5 148

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN									INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	
		POLITICA			HIDROGRÁFICA		UC	GEOGRÁFICA				
TIPO	NOMBRE	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	CODIGO		DATUM	ZONA	COORDENADA UTM	ESTE	NORTE
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Chepén	Pacanga	Jequetepeque	13774	076 30	WGS 84	17 s	668 089	9 206 493	CD: Guadalupe - Pacanga, L-1: Pacanga, L-2: Lucas Deza, L-3: San Gerardo II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – Precisar, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o

perjuicios que pudieran sobrevenir a quien use el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. – **Precisar** que El beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176º del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreara la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** la presente Resolución Administrativa a los Sres. Luz Emérita Vásquez Lingan, Marilú Vásquez Lingan de Balcázar, Ymelda Vásquez Lingan, Jorge Luis Vásquez Lingan y Manuela Nisida Vásquez Lingan, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO ENRIQUE MORALES RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE